

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: RR. IP 5057/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 5057/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de febrero de 2020	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0109000391419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Una copia en formato electrónico de los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales que presentaron los cuerpos policiales de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con el transitorio séptimo del decreto que crea la Guardia Nacional.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Respondió a través de sus unidades administrativas:</p> <p>a) Subsecretaría de Operación Policial, por medio del oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/66662/2019, que era incompetente, señalando como competente a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial.</p> <p>b) Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, por medio del oficio sin número de fecha 07 de noviembre de 2019, que era incompetente, sugiriendo canalizar la solicitud de información a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, así como a la Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México.</p> <p>c) Subsecretaría de Desarrollo Institucional, por medio del oficio SSC/SDI/001452/2019, que era incompetente, señalando como competente a la Dirección General de Carrera Policial, sugiriendo a la persona solicitante, ingresar su solicitud de nueva cuenta ante la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.</p> <p>d) Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio SSC/DGAJ/5913/2019, que era incompetente, señalando como competente a la Subsecretaria de Operación Policial, ya que tiene a su cargo a la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"no se me otorgó una respuesta adecuada..." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En atención al artículo 211 de la Ley de la Materia, turne la solicitud de información folio 0109000391419 A TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTARÍAN COMPETENTES para la generación y/o administración de la información solicitada o que podrían detentarla; sin pasar por alto su turno a su Jefatura de Unidad Departamental de Procesos Operativos, Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento y Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Que en atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el transcrito al Criterio que este Instituto; <u>ORIENTE Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 0109000391419, A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</u>, lo anterior vía correo electrónico institucional. • Toda vez que resultaría ocioso el ordenar de nueva cuenta, al sujeto obligado, la remisión de la solicitud de información que nos atiende a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; se instruye al mismo a que, <u>HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA AHORA RECURRENTE, A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA POR EL MISMO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LA REMISIÓN DE SU SOLICITUD FOLIO 0109000391419 EFECTUADA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DICHO SUJETO OBLIGADO; ASÍ COMO EL ESTATUS QUE ACTUALMENTE GUARDA LA MISMA.</u> • Todo lo anterior, deberá ser <u>HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA RECURRENTE, A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA POR LA MISMA, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.</u>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles

Ciudad de México, a **12 de febrero de 2020.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5057/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 6 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000391419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Se solicita una copia en formato electrónico los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales que presentaron los cuerpos policiales de la Ciudad de México. Me refiero al transitorio séptimo del decreto que crea la Guardia Nacional, y que a la letra, señala lo siguiente Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.
....” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante Oficio SSC/DEUT/UT/7614/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia; Oficio S/N de fecha 7 de noviembre de 2019 emitido por el Enlace Titular en materia de transparencia en la Subsecretaría de información e inteligencia Policial y Director de Integración y control de información procesada; Oficio SSC/SDI/001452/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 emitido por Subsecretario de Desarrollo Institucional; Oficio SSC/DGAJ/5913/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos; y Oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/66662/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 emitido por

Subsecretario de Operación Policial; todas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente dichos oficios, señalan lo siguiente:

SSC/DEUT/UT/7614/2019

“[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, Subsecretaría de Desarrollo Institucional y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Como resultado de dicha la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, Subsecretaría de Desarrollo Institucional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, mediante los oficios: SSC/SOP/DELYSO/TRC/66662/2019, oficio sin número de fecha 07 de noviembre de 2019, SSC/SDI/001452/2019 y oficio SSC/DGAJ/5913/2019, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía México de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

...

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

...

[...]” [SIC]

Oficio S/N de fecha 7 de noviembre de 2019

“[...]

Al respecto, me permito precisar que esta Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, carece de facultades para atender la solicitud, por lo que me permito comunicarle

que esta área no cuenta con la información solicitada, en ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere canalizar la solicitud a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, así como a la Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial, denominado Universidad de la Policía de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 13 y 37 del Reglamento Interior de ésta Secretaría.

[...]" [SIC]

SSC/SDI/001452/2019

"[...] esta Subsecretaría emite respuesta a lo solicitado en tiempo y forma al folio de solicitud antes citado, manifestando que no se cuenta dicha información, no obstante, lo anterior obedece a un estudio, en que se determinó que por lo que respecta a lo requerido por la peticionaria que a la letra dice:

"Se solicita una copia en formato electrónico los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales que presentaron los cuerpos policiales de la Ciudad de México. Me refiero al transitorio séptimo del decreto que crea la Guardia Nitcional, y que a la letra, señala lo siguiente Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades Institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales."

Se observa y se concluye que, de conformidad a lo normado en los artículos 1, 2, 11, 13, 14, 17 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 34, fracciones I, V, V VIII y IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Dirección General de Carrera Policial es el área que puede emitir la respuesta correspondiente, toda vez que es el ente obligado que detenta la información requerida.

Ahora bien, en cumplimiento y de conformidad con el artículo 21 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se canalice al peticionario para que ingrese una nueva solicitud por medio del Sistema Electrónico INFOMEX DF, dirigido a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, quien de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 37, fracciones I, III, XII, XVII, XVIII y XXII, del Reglamento interior de esta Secretaría, es el órgano que podría dar respuesta a la información solicitada; toda vez que aunque la Universidad está adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, funge como órgano desconcentrado para darle eficiente, ágil y oportuno estudio a asuntos, en materia de formación policial; al ser un órgano desconcentrado, cuenta con atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, diferenciadas a las concedidas en las Dependencias Administrativas; con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el artículo 3 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]" [SIC]

SSC/DGAJ/5913/2019

“[...]

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 12 de la Ley Orgánica, 17 fracción VIII y 19 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, después de analizar la solicitud de referencia, le comunico que no se localizó la información requerida por no ser competencia de esta Unidad Jurídica.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud: que nos ocupa a la Subsecretaría de Operación Policial, ya que tiene a su cargo a la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo, la cual tiene dentro de sus atribuciones, establecer y coordinar el estado de fuerza de las Unidades operativas policiacas bajo su mando y adscripción, así como coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas por la Subsecretaría antes referida, estableciendo coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10 y 25 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo establecido en la foja 125 de 1381 del apartado que corresponde a esa Subsecretaría antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, ello con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

[...]" [SIC]

SSC/SOP/DELySO/TRC/66662/2019

“[...]

Respuesta:

Al respecto, se le informa que con los artículos 200 y 211 .de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario y a la Unidad de Transparencia que el área competente para dar respuesta al requerimiento de mérito, es la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial derivado de sus facultades y funciones establecidas en Manual Administrativo y el Reglamento Interior ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“No se me otorgó una respuesta adecuada. Sólo hay un oficio donde se indica que se dirija la solicitud a otra subsecretaría, pero no hay ninguna respuesta de esa subsecretaría.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 3 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 8 de enero 2020, este Instituto recibió en la Unidad de Correspondencia de esta Ponencia con folios de entrada 00000065 y 00000066, los oficios número SSC/DEUT/UT/013/2020 y SSC/DEUT/UT/012/2020; ambos de la misma fecha y emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos.

Adjunto a dicho oficio se recibieron los siguientes documentos:

- Impresión de pantalla, a través de la cual se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000391419, a la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El 30 de enero 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VII. Cierre de instrucción. El 30 de enero 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 jurisprudencia (Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, una copia en formato electrónico de los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales que presentaron los cuerpos policiales de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con el transitorio séptimo del decreto que crea la Guardia Nacional.

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió a través de sus unidades administrativas: a) Subsecretaría de Operación Policial, b) Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, c) Subsecretaría de Desarrollo Institucional y a la d) Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo siguiente:

a) Subsecretaría de Operación Policial, por medio del oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/66662/2019, que era **incompetente**, señalando como competente a la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**.

b) Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, por medio del oficio sin número de fecha 07 de noviembre de 2019, que era **incompetente**, sugiriendo canalizar la solicitud de información a la **Subsecretaría de Desarrollo Institucional**, así como a la Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial, denominado **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**.

c) Subsecretaría de Desarrollo Institucional, por medio del oficio SSC/SDI/001452/2019, que era **incompetente**, señalando como competente a la Dirección General de Carrera Policial, sugiriendo a la persona solicitante, ingresar su solicitud de nueva cuenta ante la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**.

d) Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio SSC/DGAJ/5913/2019, que era **incompetente**, señalando como competente a la **Subsecretaría de Operación**

Policial, ya que tiene a su cargo a la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que, *“no se me otorgó una respuesta adecuada”* (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, ratificó su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado resultaba o no competente para detentar la información solicitada; y posteriormente, estar en posibilidades de verificar si su actuar se ajustó la normatividad de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado resultaba o no competente para detentar la información solicitada; y posteriormente, estar en posibilidades de verificar si su actuar se ajustó la normatividad de la materia;** resulta indispensable traer a colación lo que la Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes de acceso a la información pública:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

VI.

Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Criterio INFOCDMX

Emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalado en el 5° Informe de actividades y resultados 2016

Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados están compelidos a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; así como a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; debiendo permitir el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deben entre otras cosas, capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información; recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre: a) La elaboración de solicitudes de información, b) Trámites y

procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio; así como a efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

- Que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, lo debe hacer del conocimiento de la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de su solicitud; debiendo precisar, el o los sujetos obligados competentes; y que para el caso de que sea parcialmente competente, deberá dar respuesta respecto a dicha parte.
- Que a las solicitudes de acceso a información formuladas mediante el INFOMEX y la PNT, se le debe asignar automáticamente un folio, para que la persona solicitante este en posibilidades de darle seguimiento; y que para los casos distintos al anterior, la Unidad de Transparencia tiene que registrar y capturar la solicitud de acceso en el INFOMEX o en la PNT, enviando el acuse de recibo a la persona solicitante, indicando la fecha de recepción, el folio respectivo, así como los plazos de respuesta aplicables.
- Que los sujetos deben turnar la solicitud de información, a todas sus áreas administrativas competentes que cuenten con la información requerida o que debieran tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; con la finalidad de que, éstas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.
- Que los sujetos obligados deben establecer la forma y los términos internos para el trámite de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ahora bien, aunado a lo anterior tenemos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

...

XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se registrará por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XVI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana: se ubica en el ámbito orgánico de la Administración Pública de la Ciudad de México, su estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10. **Es competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno dirigir las instituciones de seguridad ciudadana en la Ciudad** con excepción de las que en términos de la Constitución de la Ciudad forman parte de la Fiscalía General de Justicia.

Realizarán funciones de seguridad ciudadana en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría, la Fiscalía, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como las demás autoridades y/o particulares en funciones de auxiliares, que en razón de sus atribuciones, derechos u obligaciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Las Alcaldías tendrán competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de sus respectivas jurisdicciones y, en forma subordinada, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y en coordinación con las demás autoridades e instancias de gobierno.

Artículo 15. El Sistema se integra por:

I. Autoridades

- 1. Jefatura de Gobierno;**
- 2. Secretaría;**

Artículo 17. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, **le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:**

- I. Dirigir las Instituciones de seguridad ciudadana**, con excepción de las instituciones de procuración de justicia y establecer vínculos de coordinación entre sí;

II. Nombrar y remover libremente a la persona que ejerza el mando directo de la fuerza pública; sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República prevista en el artículo 122, apartado B, de la Constitución federal;

...

Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, **compete a la persona titular de la Secretaría:**

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e informarle oportunamente de las acciones y resultados que de él se deriven, así como de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones;

II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría;

III. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que señalen la Constitución de la Ciudad, las leyes reglamentarias, los instrumentos de planeación y demás reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;

IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas;

VI. Suscribir convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos jurídicos en la materia, conforme a sus atribuciones;

VII. Instrumentar acciones de modernización en infraestructura, armamento, equipo y recursos tecnológicos que permitan la optimización de la calidad del Sistema.

VIII. Implementar, organizar, dirigir, desarrollar y velar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IX. Fomentar en el personal de la Secretaría el respeto por los derechos humanos y el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los principios y valores reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución de la Ciudad y en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;

X. Dirigir el Sistema de Registro de Empresas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada; implementar los procedimientos para autorizar, registrar y refrendar dichos servicios en la Ciudad, así como regular, inspeccionar, vigilar y, en su caso, sancionar a los prestadores de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proveer a las dependencias o unidades administrativas responsables de la protección civil, acorde a las necesidades y la operatividad, los apoyos pertinentes que se requieran para el oportuno y eficaz auxilio de la población;

XII. Solicitar en situaciones de emergencia o desastre el auxilio de los prestadores de servicios de seguridad privada en la Ciudad;

XIII. Formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y de las instancias colegiadas que establezcan la presente ley y demás disposiciones;

XIV. Auxiliar a la Fiscalía para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Procesos Operativos

Función Principal 1: Verificar el empleo de los medios disponibles (humanos y materiales), en función de los factores de riesgo a efecto de que permitan llevar a cabo las operaciones policiales, durante el desarrollo de todo evento.

Funciones Básicas:

- Diseñar el tipo de acción o maniobra a realizar para cada evento, empleando la información disponible de los potenciales riesgos de cada situación, dentro del cuerpo de las órdenes de operaciones, ya sea para vigilancia, seguridad o control vial.
- Asignar en la orden de operaciones o acción preventiva, misiones o acciones que realizarán las áreas operativas participantes en cada evento, verificando su ejecución coordinada.

Función Principal 2: **Verificar el estado de fuerza, armamento, vehículos y equipamiento, de los eventos a desarrollarse.**

Funciones Básicas:

- Canalizar las solicitudes operativas y acciones a las áreas de la Secretaría para establecer su seguimiento.
- Llevar el seguimiento de los mecanismos para integrar y mantener actualizados los Planes y Programas de Operación para que cumplan con los objetivos de la Secretaría e informar de sus avances o modificaciones.
- Realizar y dar seguimiento a la verificación de que los operativos contemplen los planes, tácticas y estrategias que cumplan con los objetivos que garanticen su desarrollo y reportar sus avances.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento

Función Principal 1: **Mantener la base de datos de las actividades policiales relacionadas con las Fatigas Electrónicas, Estado de Fuerza Policial, Control y Protocolo de los teléfonos NEXTEL, Visitas Domiciliarias y Wasatch.**

Funciones Básicas:

- **Supervisar que la información de Fatiga Electrónica y Estado de Fuerza capturada a las bases de datos de Programa de Incidencia Delictiva, cumpla con los estándares de calidad.**
- Controlar y dar seguimiento al registro de los sectores faltantes de información.
- Establecer comunicación con los responsables de la captura de información de los procesos policiales.
- **Evaluar la eficiencia del Estado de Fuerza y de la Fatiga Electrónica.**

Función Principal 2: **Brindar asesoría al personal operativo o administrativo responsable de la Fatigas Electrónicas, Estado de Fuerza Policial, Control y Protocolo de los teléfonos NEXTEL, Visitas Domiciliarias y Wasatch.**

Funciones Básicas:

- Diseñar y realizar cursos o talleres de capacitación sobre las aplicaciones para el registro y control de la información.
- Brindar asesoría al personal responsable de la captura sobre el manejo de aplicaciones tecnológicas.
- Establecer medidas de acercamiento con los sectores para determinar acciones de necesidades tecnológicas.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones

Función Principal 1: Coordinar mediante el Marco Normativo las acciones necesarias en relación con el armamento, municiones, accesorios y equipo de defensa para uso de las áreas operativas.

Funciones Básicas:

- **Solicitar ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas necesarias para la adquisición, recepción, control, suministro, guarda y custodia del armamento, municiones y equipo de defensa.**
- Elaborar, aplicar y dar seguimiento a los programas anuales de canje de municiones y actualización de resguardos generales y cédulas de identificación.
- Realizar las gestiones necesarias en relación a la incidencia como es robo, extravío y consignación de armamento, municiones, accesorios y equipo de defensa.

Función Principal 2: Planear los programas de adiestramiento en el uso de las armas de fuego.

Funciones Básicas:

- Elaborar, aplicar y dar seguimiento al programa anual de prácticas de tiro.
- Elaborar los reportes de la estadística del personal que se presentó a prácticas de tiro a fuego real, con el debido control de consumo de municiones y devolución de casquillos.

Función Principal 3: Realizar acciones para la gestión bianual ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para la revalidación, exclusión e inclusión de la Licencia Oficial Colectiva Número 6, de la portación de armas de fuego del personal operativo de la Secretaría.

Funciones Básicas:

- Participar en las gestiones necesarias para la inclusión, revalidación y exclusión de armamento en la Licencia Oficial Colectiva No. 6.
- Realizar las gestiones necesarias para la inclusión, revalidación y exclusión de personal operativo en la Licencia Oficial Colectiva No. 6.
- Realizar las gestiones de incidencia como robo, extravío o consignación de armamento incluidos en la Licencia Oficial Colectiva No. 6.

Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones (Oficina de Armamento, Municiones y Equipo de Seguridad en trámite Jurídico) (Técnico Operativo)

Recibe baja de Activo Fijo y remite copia con Oficio al Área Operativa, **para que actualice su base de datos (estado de fuerza mensual)** y archiva integrando la copia del "Acta" al expediente.

Así pues, de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo se confiere a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de esta Ciudad.
- Que la Jefa de Gobierno tiene entre otras atribuciones la de **dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de esta Ciudad**, así como la de nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública.
- Que el **Gabinete de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, está integrado por las y los titulares de las Dependencias** (Mejor conocidas como Secretarías); **de las cuales se auxilia para el ejercicio de sus atribuciones**, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de la Ley orgánica respectiva.
- Que, **dentro de dichas dependencias, cuenta con la denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana; la cual se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México**, cuya estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.
- Que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro de su estructura orgánica, el sujeto obligado cuenta con las siguientes Unidades Administrativas: **Jefatura de Unidad Departamental de Procesos Operativos, Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento y Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones.**
- Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene entre sus atribuciones principales las de: **Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el**

Programa de Seguridad Ciudadana e informarle oportunamente de las acciones y resultados que de él se deriven, así como de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones; ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que señalen la Constitución de la Ciudad, las leyes reglamentarias, los instrumentos de planeación y demás reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia; diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas; instrumentar acciones de modernización en infraestructura, armamento, equipo y recursos tecnológicos que permitan la optimización de la calidad del Sistema; implementar, organizar, dirigir, desarrollar y velar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como la de formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y de las instancias colegiadas que establezcan la presente ley y demás disposiciones.

- Que la Jefatura de Unidad Departamental de Procesos Operativos, dentro de sus funciones tiene las de **verificar el estado de fuerza, armamento, vehículos y equipamiento, de los eventos a desarrollarse.**
- Que la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, dentro de sus funciones tiene las de mantener la base de datos de las actividades policiales relacionadas con las Fatigas Electrónicas, **Estado de Fuerza Policial**, Control y Protocolo de los teléfonos NEXTEL, Visitas Domiciliarias y Wasatch; supervisar que la información de Fatiga Electrónica y **Estado de Fuerza** capturada a las bases de datos de Programa de Incidencia Delictiva,

cumpla con los estándares de calidad; evaluar la eficiencia del Estado de Fuerza y de la Fatiga Electrónica; así como la de brindar asesoría al personal operativo o administrativo responsable de la Fatigas Electrónicas, Estado de Fuerza Policial, Control y Protocolo de los teléfonos NEXTEL, Visitas Domiciliarias y Wasatch.

- Que la Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones, dentro de sus funcione, a través de su Oficina de Armamento, Municiones y Equipo de Seguridad en trámite Jurídico (Técnico Operativo), tiene las de recibir la baja de Activo Fijo y remitir copia con Oficio al Área Operativa, para que actualice su base de datos (estado de fuerza mensual) y archiva integrando la copia del “Acta” al expediente.

Por otra parte, tenemos que el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional (Publicado en DOF de fecha 26 de marzo de 2019); señala lo siguiente:

Transitorios

...

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

De dicho Decreto se desprende que:

- Dicho Decreto **entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF); es decir, el día 27 de marzo de 2019.**
- Que su artículo transitorio séptimo, estableció la obligación al Ejecutivo de todas las entidades federativas, de presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, **“el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales”.**
- Que dicha obligación **debía cumplirse en plazo de no mayor a los 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto; es decir a mas tardar aproximadamente, a finales del mes de junio o principios del mes de julio del año 2019.**

Aunado a lo anterior, resulta preciso señalar respecto al **Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP)**, ²lo siguiente:

- Que es el órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), y es presidido por el Presidente de la República.
- Que está integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, **el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México**, el Comisionado Nacional de Seguridad, y el Secretario Ejecutivo del SNSP.

² Información que se trae como hecho notorio y que puede ser consultado en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-consejo-nacional-de-seguridad-publica-cnsp?idiom=es>

- Que, para el ejercicio de sus atribuciones, el CNSP se auxilia de Comisiones y Conferencias.
- Que, dentro de las Conferencias, se encuentra la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, así como los Consejos Locales e Instancias Regionales; en donde forman parte integrante **los Titulares de las Dependencias de Seguridad Pública de la Ciudad de México** y los Estados.

Por último, este órgano garante realizó la investigación respecto al referido ***“diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales”***; logrando el siguiente resultado:

Que **las 32 entidades federativas del país han entregado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales** de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, como lo ordena el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; situación que se logró desprender del Comunicado de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido la Prensa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y el cual se trae a colación a la presente resolución, como hecho notorio que puede ser consultado en <https://www.gob.mx/sspc/prensa/las-32-entidades-del-pais-cumplen-con-sus-diagnosticos-y-programas-para-el-fortalecimiento-de-sus-policias-219892>

Así pues, con base en todo lo anterior, resulta válido sacar las siguientes conclusiones:

- Que el sujeto obligado debiera contar con la información solicitada; ya que éste al formar parte de la estructura orgánica de la administración pública y en específico de la estructura orgánica de la Jefatura de Gobierno; actuando como auxiliar de la Jefa de Gobierno de esta Ciudad, **cuenta con atribuciones en materia de seguridad pública** para la elaboración de **propuesta de Programa de Seguridad Ciudadana e informes oportunos de las acciones y resultados que de el mismo se deriven; de ejecución de las disposiciones que señalen la Constitución de la Ciudad, las leyes reglamentarias, los instrumentos de planeación y demás reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia; de diseño, establecimiento, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como de establecimiento de lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas; de instrumentación de acciones de modernización en infraestructura, armamento, equipo y recursos tecnológicos que permitan la optimización de la calidad del Sistema; de implementación, organización, dirección, desarrollo y velación del cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como de formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana**
- Que el sujeto obligado dentro de sus unidades administrativas cuenta con algunas que, de conformidad con sus funciones, pudieran contar con la información solicitada, pues las mismas, tienen asignadas tareas en materia de “Estado de Fuerza”; razón por la cual, se les debió turnar la solicitud de información para que emitieran pronunciamiento al respecto.

- Que la información solicitada, ya fue generada e incluso entregada a la CNSP; lo anterior de conformidad con el artículo séptimo transitorio del referido Decreto; o sea, el referido **“diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales”**, ya es un documento que materialmente existe.
- Que de conformidad con lo hasta aquí expuesto, además del sujeto obligado como integrante del CNSP, **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, también como integrante de dicho Consejo, resulta también competente para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado.**

Consecuentemente, del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este órgano colegiado, logra determinar

- Que el sujeto obligado no atendió el artículo 211 de la Ley de la Materia; pues éste no turnó la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resultarían competentes para la generación y/o administración de la información solicitada o que podrían detentarla; lo anterior resultó así, ya que fue omiso en turnarlas a **Jefatura de Unidad Departamental de Procesos Operativos, Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento y Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones.**
- Que el sujeto obligado, no observó a cabalidad lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el transcrito al Criterio que este Instituto ha sostenido respecto a dicho tópico; **pues éste fue omiso en orientar y remitir la solicitud de información que nos atiende, a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

- Que el sujeto obligado, no observó a cabalidad lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el transcrito al Criterio que este Instituto ha sostenido respecto a dicho tópico; **pues éste además de orientar a la persona entonces solicitante y proporcionar los datos de contacto del sujeto obligado que consideró competente; para dar plena atención a los ordenamientos jurídicos invocados, debió haber remitido la solicitud de información que nos atiende a la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; situación que se insiste, no aconteció;** pues en el Sistema INFOMEX no se desprende el paso denominado “generación de folio por canalización” y /o el de “orientación”; tal y como a continuación se ilustra:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas



Jueves 6 de Febrero de 2020

INFOMEX

Avisos del Sistema						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Registro de la solicitud	06/11/2019 09:22	06/11/2019 09:22	Registro	Solicitantes	Solicitantes	
Proceso finalizado	06/11/2019 09:22	06/11/2019 09:22	Solicitud terminada		INFODF	
Nueva solicitud IP	06/11/2019 09:22	06/11/2019 15:36	Nueva solicitud		Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Inicializar valores	06/11/2019 09:22	06/11/2019 09:22	En Proceso		INFODF	
Paso de referencia de tiempos	06/11/2019 09:22	06/11/2019 09:22	En Proceso		INFODF	
Asignar paso de acuerdo a tipo de solicitud	06/11/2019 09:22	06/11/2019 09:22	En Proceso		INFODF	
Selecciona las unidades internasa	06/11/2019 15:36	20/11/2019 20:46	En asignación		Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Determina el tipo de respuesta	20/11/2019 20:46	20/11/2019 20:47	Determina respuesta		Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Documenta la respuesta de información via Infomex	20/11/2019 20:47	20/11/2019 20:57	Elaboración de respuesta final		Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Confirma respuesta de información via INFOMEX	20/11/2019 20:57	20/11/2019 20:58	En Proceso		Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Acuse de Información Via Infomex	20/11/2019 20:58	20/11/2019 20:58	Acuses		Secretaría de Seguridad Ciudadana	

Derechos Reservados © 2010 IFAI - Infomex Version 2.5

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano resolutor, lo manifestado por el sujeto obligado en sus alegatos; a través de los cuales hace sabedor a este Instituto, la remisión de la solicitud de información, vía correo electrónico institucional a la unidad de transparencia de la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**; acreditando dicha situación, con la exhibición del acuse respectivo; sin embargo, de dichas

documentales, no se logra desprender que dicha remisión haya sido notificada a la persona ahora recurrente; razón por la cual, no existe certeza para este órgano garante, respecto al conocimiento de la persona recurrente de la misma; pues cabe recordar que la Ley de Transparencia tutela el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a favor de las personas, razón por la cual, el interesado directo de la información, no lo es este Instituto, sino la persona entonces solicitante; consecuentemente, no puede tenerse por solventada la omisión aludida en el punto anterior.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento

aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública así como los casos de incompetencia; y que todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS³” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁴”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0109000391419 y de la respuesta contenida en el oficio SSC/DEUT/UT/7614/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia;

³ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁴ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Oficio S/N de fecha 7 de noviembre de 2019 emitido por el Enlace Titular en materia de transparencia en la Subsecretaría de información e inteligencia Policial y Director de Integración y control de información procesada; Oficio SSC/SDI/001452/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 emitido por Subsecretario de Desarrollo Institucional; Oficio SSC/DGAJ/5913/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos; y Oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/66662/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 emitido por Subsecretario de Operación Policial; todas autoridades del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁵; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado de los agravios** esgrimidos por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a efecto de que:

- **En atención al artículo 211 de la Ley de la Materia, turne la solicitud de información folio 0109000391419 A TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTARÍAN COMPETENTES para la generación y/o administración de la información solicitada o que podrían detentarla; sin pasar por alto su turno a su Jefatura de Unidad Departamental de Procesos Operativos, Jefatura de Unidad Departamental**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

de Control y Seguimiento y Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones.

- Que en atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el transcrito al Criterio que este Instituto; **ORIENTE Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 0109000391419, A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** lo anterior vía correo electrónico institucional.
- Toda vez que resultaría ocioso el ordenar de nueva cuenta, al sujeto obligado, la remisión de la solicitud de información que nos atiende a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; se instruye al mismo a que, **HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA AHORA RECURRENTE, A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA POR EL MISMO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LA REMISIÓN DE SU SOLICITUD FOLIO 0109000391419 EFECTUADA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DICHO SUJETO OBLIGADO; ASÍ COMO EL ESTATUS QUE ACTUALMENTE GUARDA LA MISMA.**
- Todo lo anterior, deberá ser **HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA RECURRENTE, A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA POR LA MISMA, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO